



FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

Estimados/as compañeros/as,

Como os hemos informado en Comunicaciones anteriores, el COVID-19 está provocando importantes cambios en la actividad de la auditoría de cuentas. Uno de ellos es el incremento del número de informes de auditoría con firma electrónica, como consecuencia de las medidas de confinamiento o restricciones de movimientos establecidas en la Declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020).

En relación con la firma electrónica, se han realizado desde nuestra Corporación diferentes documentos técnicos, comunicaciones, actuaciones formativas y consultas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). Además, desde el Consejo General de Economistas de España, se han firmado acuerdos con terceros para ayudar a todos los colegiados en la obtención de la firma electrónica.

En esta comunicación trataremos de resumirlas, actualizando nuestra comunicación anterior **Auditores Express nº 29/2020 - 6 de Mayo de 2020**, con la respuesta del ICAC a una segunda consulta sobre la firma electrónica realizada por REA Auditores.

Necesariamente hay que referirse a [la consulta nº 3 del BOICAC 120](#). En esta consulta, se aborda cómo afecta en la normativa de auditoría la relacionada con la firma electrónica. De ella destacamos de forma resumida que:

*El informe de auditoría de cuentas **puede ser firmado indistintamente** de forma manuscrita o electrónica por los auditores de cuentas.*

*En el caso de utilizar firma electrónica, ésta deberá cumplir las condiciones y características exigidas para ello por la [Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica reconocida](#) al ser esta la que tiene la **misma validez que la firma manuscrita**, tanto en los supuestos de auditores de cuentas personas físicas, en los que serán dichos auditores quienes deberán firmar personalmente el informe de auditoría, como en los de sociedades de auditoría, en los que el informe de auditoría deberá firmarse por el auditor o auditores principales responsables designados a tal efecto por la sociedad en cuyo nombre actúan.*

A raíz de esta consulta, se actualizó a través de la [Nota Informativa nº 48](#) de enero de 2020, la [Nota Informativa nº 44](#) del CNyP, que había sido supervisada por Fernando de la Puente Alfaro, Registrador adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, actualmente Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y Registrador Mercantil y de Bienes Muebles de Barcelona XVII.

En la Nota Informativa nº 44, se abordaban las situaciones excepcionales en las que, como consecuencia de la solicitud de un tercero (*para el depósito de las cuentas anuales por un registro oficial*), se requería la firma electrónica de un informe de auditoría que previamente se había firmado manuscritamente.

Posteriormente, y como consecuencia de consultas de auditores de cuentas a nuestra Corporación, procedimos a trasladarlas al ICAC, recibiendo la [respuesta](#) que podéis encontrar en nuestra página web. La consulta versaba sobre aspectos concretos de la firma electrónica del informe de auditoría, dependiendo de si se trata de auditor de cuentas a título individual o sociedad de auditoría, así como diferentes situaciones de firma electrónica de las cuentas anuales auditadas. Es necesaria su lectura y destacamos de la misma las siguientes afirmaciones:

*1. Se considera firma electrónica cualificada o reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y **generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.***

2. La firma electrónica cualificada o reconocida tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.”

El 11 de mayo de 2020, el REA celebró un Webinar sobre “*La Firma electrónica en los Informes de Auditoría*”, al cual podéis inscribiros en cualquier momento si lo estimáis oportuno, en nuestra [Escuela de Conocimiento Eficiente](#).

En este webinar, con objeto de que nuestros informes de auditoría cumplan con los requerimientos de firma electrónica de las consultas del ICAC anteriores, se aclaran las distintas clases de firma electrónica que figuran en el artículo 3 de la [Ley de Firma Electrónica](#) y artículo 3 del [Reglamento e-IDAS](#), y que serían las siguientes:

- a) La **firma electrónica** (a veces identificada como firma electrónica simple).
- b) La **firma electrónica avanzada**, que es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su exclusivo control.
- c) La **firma electrónica cualificada (o reconocida) equivalente a la firma manuscrita de un auditor de cuentas que figura en un informe de auditoría**, es la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado (o reconocido) y **generada mediante un dispositivo cualificado o seguro de creación de firma** y se obtiene de la siguiente forma:

- ✓ Debemos solicitar un certificado nuevo (no nos sirve el certificado que dispongamos en un ordenador en software).
- ✓ Debe estar en un dispositivo externo seguro (no en el ordenador) con el objetivo de que no se pueda extraer ni copiar, y en estos momentos los disponibles son los siguientes:
 - Tarjeta o DNle, siendo necesario un lector, o
 - Llave USB (denominado TOKEN, tendencia actual), que se conectaría directamente con el ordenador.

Novedades de esta Comunicación.

Respecto a comunicaciones anteriores, os informamos de las nuevas actuaciones de las que no habíamos informado anteriormente desde el REA Auditores:

- 1.- Realización de una nueva [consulta al ICAC, 8 de mayo de 2020](#), de la que hemos obtenido respuesta de este Instituto, sobre problemas concretos como consecuencia de la declaración del estado de alarma y de otras consecuencias sobrevenidas del COVID-19.
- 2.- Información sobre [acuerdos con terceros para facilitar la firma electrónica](#) de los economistas auditores, firmados por el Consejo General de Economistas de España que os pueden ayudar.

Esperamos que esta información sea de utilidad y, como siempre, quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que podáis necesitar.

Un cordial saludo,

**Departamento Técnico y
Comité de Normas y Procedimientos (CNyP)
REA Auditores del CGEE**